



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La controversia generada entre Argentina y Uruguay por la instalación de las papeleras en las márgenes del Río Uruguay en la localidad de Fray Bentos sigue vigente aunque en la actualidad se circunscribe a la Planta de Botnia, ya que ENCE anunció su retiro del lugar.

El conflicto que se remonta al año 2003, cuando el entonces presidente uruguayo Julio Batlle dio vía libre a la construcción de dos plantas papeleras, la española ENCE y la finlandesa MatseBotnia, y un puerto para el transporte vía fluvial, ha transitado por diferentes escenarios de análisis y debate, alcanzando su máxima expresión con la masiva movilización social de ambos países, concentrada fundamentalmente en territorio entrerriano y la progresiva respuesta institucional que culminara con la demanda presentada por el Gobierno Argentino ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya en Mayo de 2005.

La base del reclamo argentino es que Uruguay violó el Estatuto del río Uruguay al no respetar el mecanismo de consulta establecido como procedimiento previo a la autorización de cualquier actividad que pueda modificar el medio ambiente en la región, más aún en este caso en el que se trata de la instalación de una industria altamente contaminante.

El objetivo principal del Estatuto, suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 26 de febrero de 1975 y ratificado por nuestro país por ley n° 21.413 del 9 de septiembre de 1976, es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° del Tratado de Límites en el río Uruguay⁽¹⁾, que establece, entre otros, los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del Río Uruguay y la estricta observancia de los derechos y obligaciones emergentes de los tratados y demás compromisos internacionales vigentes para cualquiera de las partes.

En tal sentido, regula la cooperación en materia de navegación, obras, practicaaje, facilidades portuarias, salvaguardia de la vida humana, salvamento de buques, aprovechamiento de las aguas, recursos del lecho, y del subsuelo, manejo de los recursos naturales, contaminación, investigación, competencias y procedimiento conciliatorio. Asimismo crea la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), Organismo integrado por ambos países y a quien se le asigna la competencia de dictar las normas reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos del estatuto, entre ellos y fundamentalmente la prevención de la contaminación. En



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tal sentido y por imperio del mismo, se establece su competencia e intervención necesaria ante la realización por alguno de los países signatarios, de toda obra susceptible de afectar la navegación, el régimen del río o la calidad de las aguas y de toda obra realizada en las áreas de influencia de ambos tramos del río, para así habilitar, notificación mediante, el proceso necesario de información, participación; inspección; evaluación y consulta y que contempla inclusive el acceso y competencia jurisdiccional, en caso de controversia, de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Asimismo y sin perjuicio de ser el Estatuto el principal cuerpo normativo de cara al análisis, existen otras normas del orden nacional e internacional que resultan operativas a la situación planteada y que a su vez establecen instancias participativas para los sectores involucrados y eventualmente afectados para intervenir en el proceso de toma de decisiones relativas a la preservación del medio ambiente⁽²⁾.

Diversas voces de la comunidad nacional y del país vecino se han levantado, desde el inicio del conflicto, para manifestar su oposición al proyecto y advertir sobre los inminentes daños ambientales.

Es así que Organizaciones ambientalistas de Argentina y del Uruguay y especialmente la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú, acompañados por otras organizaciones de la sociedad civil, vienen reclamando sostenidamente, tanto a nivel nacional como internacional, su oposición y repudio a la instalación de las pasteras, destacando "los riesgos de contaminación del río y del aire que superan en gran medida a los pretendidos beneficios económicos y de generación de empleos tan aclamados por las evaluaciones y los patrocinadores del proyecto"⁽³⁾ e instrumentando diversas medidas de protesta, que llegaron al bloqueo inclusive y en reiteradas oportunidades, del puente internacional adyacente al proyecto que une Uruguay y Argentina.

Paralelamente a los distintos reclamos vecinales, las autoridades provinciales y nacionales han intentado, por distintas vías, diplomáticas y jurisdiccionales, encontrar una salida al conflicto.

Desde el ámbito jurisdiccional, en el mes de septiembre de 2005, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con la adhesión de la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú, el Movimiento por la Vida, el Trabajo y un Desarrollo Sustentable (Uruguay), el Grupo Ecológico de Young (Uruguay), la Asociación de Maestros de Río Negro (Uruguay) y 39.633 firmas de ciudadanos, denunció ante la Comisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la República Oriental del Uruguay, por numerosas violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitando asimismo la adopción de medidas cautelares, conforme el reglamento de la CIDH;"⁽⁴⁾.

Asimismo y en enero de 2006, se presentó una denuncia penal en la Justicia Federal de Concepción del Uruguay contra nueve ejecutivos de Botnia y ENCE y la Legislatura entrerriana al Gobierno Nacional, la presentación del reclamo Judicial ante la Corte Internacional, que el Congreso Nacional avalara en el mes de febrero del mismo año.

La instancia Judicial del Tribunal Internacional de La Haya utilizada para resolver el conflicto, es precisamente la vía jurisdiccional prevista en el Estatuto del Río Uruguay y a la que puede recurrir legítimamente el Estado afectado, en el caso la Argentina, previa demostración y agotamiento de los pasos previos instituidos.

La demanda presentada por la Argentina ante el Organismo Internacional de Justicia, luego de agotadas las instancias previas de negociación intentadas sin ningún avance favorable y que fuera anunciada formalmente por el Canciller Jorge Taiana en mayo de 2006, en el marco del encuentro entre el Presidente de la Argentina Néstor Kirchner y sus pares de Brasil, Bolivia y Venezuela " Taiana oficializó la demanda en La Haya. A las 13.30 Taiana anunció que "Hace instantes, la Argentina presentó en la Sede de la Corte Internacional de Justicia, en La Haya , una demanda contra el Uruguay por la construcción de dos plantas industriales (..) que ese país autorizó en violación del Estatuto que reglamenta este recurso compartido, así como del derecho internacional aplicable..."⁽⁵⁾, se fundamenta básicamente en la violación del Gobierno Uruguayo del Estatuto del Río Uruguay y la solicitud de la paralización de las obras de Botnia y Ence como medida cautelar ante el inminente daño a producir.

La posición Argentina es clara, la República del Uruguay ha tomado unilateralmente la decisión de instalar dos plantas de fabricación de pastas de celulosa en las proximidades de un recurso natural compartido que generará un importante impacto ambiental afectando la calidad de vida de las comunidades aledañas, omitiendo el deber de informar y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental expresamente previsto en el marco del Estatuto del Río Uruguay, avanzando con el proyecto a pesar de los reclamos promovidos a todos los niveles y de los compromisos oportunamente asumidos con el Gobierno Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mientras el Gobierno de Uruguay insiste en sostener que el funcionamiento de las plantas de celulosa es compatible con el cuidado del medio ambiente y no existe daño "inminente" ni "evidente" que justifique la suspensión de las obras de construcción en Fray Bentos, los informes y conclusiones de los organismos competentes demuestran en forma concluyente lo contrario.

La polémica en torno al proyecto de instalación de dos (2) plantas de pasta de papel en las márgenes del Río Uruguay, ha generado una disputa diplomática sin precedentes que aún hoy persiste.

En virtud de ello y considerando el reestablecimiento del dialogo en la etapa actual de negociación entre ambos gobiernos con la intermediación del Gobierno Español en la reciente "Cumbre de Madrid" y del compromiso allí asumido por ambos países, resulta imperativo respaldar la sólida defensa del medio ambiente ejercida y aunar esfuerzos para procurar la pronta resolución favorable y definitiva de la controversia, sin claudicar en los principios y fundamentos sostenidos ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Por ello.

- (1) Tratado suscripto en Montevideo, entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay respecto del Río Uruguay, el 7 de abril de 1961.
- (2) Ley n° 25.675 (B.O.28/11/2002) Política Ambiental Nacional; - Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de san José de Costa Rica (1969); - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992); - Convenio sobre la Diversidad Biológica; Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático; Convenio de Estocolomo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su Eliminación; Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, etcétera.
- (3) Fuente: <http://www.cedha.org.ar/es/>.
- (4) Fuente: Documento de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) "Las plantas de celulosa en el Río Uruguay, El Análisis de la Normativa para una Posible Resolución del Conflicto".
- (5) 4-05-2006 -Clarín.Com

Autor: Patricia Laura Ranea Pastorini
Firmante: Daniel Alberto Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Asamblea Ciudadana Ambiental de la Ciudad de Gualeguaychú, al Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, Organizaciones Ambientales y Autoridades Públicas provinciales, la ratificación y el firme apoyo a las acciones emprendidas, al compromiso y esfuerzo sostenido en repudio a la instalación de las plantas de celulosa en la margen izquierda del río Uruguay en la localidad de Fray Bentos del vecino país y su oposición a la ruptura del equilibrio ambiental regional.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación, que vería con agrado se aúnen esfuerzos y se insista, en el marco del proceso de negociación en curso con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para arribar a una solución definitiva y favorable a la controversia existente, sin claudicar en la defensa y preservación del medio ambiente sostenida ante la Corte Internacional de La Haya y fundamentada en la aplicación y observancia del Tratado del río Uruguay firmado en Montevideo en 1975.

Artículo 3°.- Al Parlamento Patagónico y a los demás Estados provinciales de la Nación Argentina la invitación a expresarse en consecuencia y a continuar apoyando y trabajando por la defensa y protección de los sistemas naturales y de desarrollo regional sostenible.

Artículo 4°.- De forma.